

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de dos personas, por lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar las plazas vacantes en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Antecedentes:

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año, al que el 26 de enero de 2022, se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (INE/CG23/2022).
- II. El 29 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG193/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, a propuesta de la Junta General (Lineamientos).
- III. El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el órgano de enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- IV. El 01 de septiembre de 2022, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.
- V. El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General del Instituto Electoral en sesión urgente aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2024.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE189/2022, la Junta General aprobó la Declaratoria de plazas vacantes del SPEN (Declaratoria de vacantes), que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- VII. En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE190/2022, la Junta General aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE (Convocatoria).
- VIII. El 07 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) publicó en la página del INE las listas con los resultados finales de hombres y mujeres, por cargo y puesto, con el folio de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria, ordenadas de mayor a menor calificación.
- IX. El 09 de marzo de 2023, mediante circular INE/DESPEN/010/2023, la DESPEN remitió al Instituto Electoral el vínculo a la carpeta virtual que contiene los Criterios

para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras elaborados por la DESPEN; el listado de plazas vacantes que deberán ser ofrecidas en el OPLE; el listado de resultados finales de las personas aspirantes a cargos y puestos del OPLE; con la finalidad de realizar el ofrecimiento de plazas conforme a la Convocatoria.

- X. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-026/2023 la designación de dos personas como ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso a las personas que obtuvieron las mejores calificaciones para los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, cuyos cargos y puestos no fueron motivo de la interposición de recurso de inconformidad contra las calificaciones de la etapa de la entrevista del concurso respectivo.
- XI. El 11 de julio de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2023 la designación de personas ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar las plazas vacantes en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cumplimiento con la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral INE/JGE109/2023.
- XII. El 16 agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la Junta General Ejecutiva (Junta General), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.
- XIII. El 31 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2023 el Consejo General aprobó la designación de cuatro personas, por lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar las plazas vacantes en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- XIV. El 15 de enero de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2024 el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- XV. El 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-12/2024 el Consejo General aprobó la designación de una persona, por lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar las plazas vacantes en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVI. El 15 de febrero de 2024, mediante Acuerdo número IECM-JA017-24, la Junta Administrativa autorizó la terminación de la relación laboral por convenio (separación definitiva) de Samantha Abigail Soto Pacheco, en el cargo de Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE, adscrita a la Dirección Distrital 5.
- XVII. El 15 de marzo de 2024, mediante Acuerdo número IECM-JA031-24, la Junta Administrativa autorizó la terminación de la relación laboral por convenio (separación definitiva) de Hanalih Del Monte Rosales, en el cargo de Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE, adscrita a la Dirección Distrital 19.
- XVIII. El 21 de marzo de 2024, el Subdirector de Ingreso al Servicio de la DESPEN, informó a este Órgano de Enlace que el 20 de marzo quedó publicada la actualización de las vacantes correspondientes al Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo cual, solicito apoyo con la finalidad de que se realice el ofrecimiento de ambas vacantes en los términos establecidos en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE.

- XIX. El 29 de abril de 2024, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/092/2024 emitido por la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, informó acerca del ofrecimiento y aceptación del cargo a efecto de dar continuidad a la designación correspondiente.
- XX. El 24 de mayo de 2024, la COSSPEN aprobó remitir el anteproyecto que se presenta a este Consejo General en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que con fundamento en el artículo 201 de la Ley General; en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; la rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General; la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación; el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

4. Que el artículo 202 de la Ley General, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

5. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
6. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se registrarán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
7. Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.
8. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

9. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
11. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
12. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos

Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

13. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
14. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio, y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del Servicio en relación con la gestión del propio SPEN.
16. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

17. Que el artículo 53, párrafo primero del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
18. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
19. Que el artículo 20, fracción XXII del Reglamento Interior, establece que, en concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona Titular de la Secretaría Administrativa cuenta con facultades para fungir como órgano de enlace con el Instituto Nacional para atender los asuntos del SPEN, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.
20. El 09 de marzo de 2023, mediante circular INE/DESPEN/010/2023, la DESPEN remitió al Instituto Electoral el vínculo a la carpeta virtual que contiene los Criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras elaborados por la DESPEN; el listado de plazas vacantes que deberán ser

ofrecidas en el OPLE; el listado de resultados finales de las personas aspirantes a cargos y puestos del OPLE; con la finalidad de realizar el ofrecimiento de plazas conforme a la Convocatoria.

21. Que de conformidad con el numeral 1, de la etapa IX. Utilización de la Lista de Reserva de la Convocatoria, una vez que los OPLE designen a las personas ganadoras, la DESPEN integrarán dos listas de reserva: una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por cargo y puesto, y OPLE, en aquellos cargos o puestos que así correspondan. En dichas listas se incluirán a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, expresa o tácitamente, y aquellas no ganadoras que aprobaron todas las etapas del Concurso Público, con calificación final de 7.00 o más. Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación.

Las listas de reserva serán publicadas en la página de internet del Instituto Electoral y de los OPLE, así como su respectiva actualización.

Los OPLE llevarán a cabo el control y seguimiento de la lista de reserva que les corresponda, durante su vigencia y realizarán las designaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos y la Convocatoria.

22. Que la etapa IX, Utilización de la Lista de Reserva de la Convocatoria, establece que los órganos de enlace de los OPLE ofrecerán hasta por dos ocasiones a las personas integrantes de las listas de reserva, cuando así corresponda, la ocupación de una plaza vacante disponible. En el caso de que las personas aspirantes declinen los dos ofrecimientos quedarán eliminadas de la lista de reserva. Para ello, el órgano de enlace deberá llevar a cabo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 87 de los Lineamientos.

23. Que cuando una persona aspirante se postule tanto en el Concurso Público del sistema de los OPLE como del sistema del Instituto, y fuera designada por un cargo o puesto específico, dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes en las que se encuentre.
24. El Órgano de Enlace del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y la DESPEN, podrá determinar que, la fecha de ingreso de las personas ganadoras mediante el uso de la lista de reserva sea hasta un mes previo a la Jornada Electoral, siempre y cuando no afecte la integración y operación de sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados. Una vez concluidos los cómputos de la elección, se continuará con la designación de las personas ganadoras a través de esta lista para ocupar los cargos y puestos vacantes que correspondan, siempre que se mantenga vigente.
25. El OPLE que decida ofrecer una plaza vacante a una persona de la lista de reserva del Concurso Público del sistema INE, deberá apegarse al procedimiento establecido en el artículo 91 de los Lineamientos.
26. Que, derivado con las separaciones definitivas señaladas en los antecedentes XVI y XVII, se ofertaron las dos plazas de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE; susceptibles de ser asignadas mediante la Lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 conforme a lo siguiente:

Entidad	Cargo o puesto	Plazas vacantes
Ciudad de México	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	2

27. Que el 21 de marzo de 2024, mediante correo IECM/SA/OE/CE/096/2024 e IECM/SA/OE/CE/097/2024, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, remitió las cartas de aceptación o declinación para el ofrecimiento de las plazas de Asistencia Técnica en Órgano Desconcentrado a Emma Arely Navarrete Pacheco y a Antonio de Jesús Torrijos Baca, respectivamente, toda

vez que son las personas que corresponden en orden de prelación de la Lista de reserva, primero por género y, posteriormente, en función de la calificación final, quienes, en esa misma fecha aceptaron las plazas ofrecidas.

28. El 22 de marzo siguiente, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/SA/0789/2023 informó a la DESPEN la relación de ofrecimientos realizados, y remitió las cartas de aceptación derivadas de los ofrecimientos de las plazas vacantes.
29. Que, conforme a las cartas de aceptación recabadas por la Secretaría Administrativa, se propone la designación de las personas siguientes en la plaza que se indica:

No.	Nombre	Cargo o Puesto	Adscripción	Estatus
1	Emma Arely Navarrete Pacheco	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	DD19	Aceptó
2	Antonio de Jesús Torrijos Baca	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	DD05	Aceptó

30. Que en virtud de lo expuesto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá emitir el nombramiento y oficio de adscripción de las personas referidas en el considerando que antecede, con efectos a partir del 16 de junio de 2024.
31. Que de no presentarse las personas designadas a tomar posesión del cargo o puesto en la fecha aprobada por este Órgano Superior de Dirección, se les requerirá por escrito a través del correo electrónico registrado para que, en un término de tres días hábiles manifiesten y justifiquen la causa por la que no se han presentado, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se tendrá por declinada la designación y, no formará parte de la lista de reserva del cargo o puesto concursado.
32. Que el 3 de abril de 2024, la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN, informó a este Órgano de Enlace que el 19 de abril de este año, termina la

vigencia de la lista de reserva correspondiente al Concurso Público 2022-2023 del Sistema OPLE; por lo que las plazas sujetas a concurso que fueron ofrecidas y aceptadas con anterioridad a esta fecha continuaran con el proceso de designación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de las dos personas ganadoras por lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la persona Secretaria Ejecutiva para que expida en favor de las personas designadas como ganadoras por lista de reserva en el presente Acuerdo, el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a la brevedad a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la adopción del presente Acuerdo, así como a las personas designadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS